

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-629-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Esperanza Alicia Polo y otros

Demandados: Jhon Criollo

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique si las direcciones electrónica y física de la profesional del derecho coincide con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Adecue la pretensión 1° del escrito de subsanación de la demanda en lo que tiene que ver con la fecha de la escritura pública cuya declaratoria de simulación pretende, toda vez que no se acompasa con la indicada en los hechos de la demanda ni la contenida en el instrumento público (art. 82 numeral 4° del C. G del P.).

3. Exclúyanse las pretensiones 3° y 5° de la demanda por improcedentes, ya que la acción invocada únicamente persigue la declaración de la inexistencia del negocio jurídico reprochado (art. 82 numeral 4°, ib.).

4. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**